

Antonio Prieto Barrio

DIVISION TERRITORIAL

N. E. N.

ARCHIPIÉLAGO FILIPINO

3016

ULTRAMAR PACÍFICO

Edición actualizada a 1 de junio de 2018

compendio
legislativo
de
condecoraciones
españolas

ISLA DE

BOHENE

Premio del valor en Filipinas

Reales órdenes de 16 de marzo de 1780 y de 7 de junio de 1781.

Anverso: busto de Carlos III, a la derecha, con rizos atados con una larga cinta. Leyenda (roseta) CARLOS III (roseta) INSTITUIDOR (roseta) · (roseta) BENÉFICO (roseta). Firma en la parte inferior J. GABRIEL. GIL.

Reverso, en el campo, dentro de una corona de laurel, una panoplia formada tres armas filipinas: un kris (en palo), un campilán (en barra)¹ y un kalasag (en banda)¹, atados con una cinta. La corona atada igualmente por una larga cinta en la parte inferior. Leyenda: (roseta) PREMIO (roseta) DEL (roseta) VALOR (roseta). Al pie: (roseta) MANILA (roseta) / GIL.

Módulo: 48,31 milímetros. Peso: 38,27 gramos. Plata. Cobre dorado.

Por las reales órdenes citadas se mandó se acuñasen medallas conforme a los diseños que remitiese el gobernador de Filipinas, «que debían servir de premio a los que se distinguiesen en aquellas islas por su aplicación a las artes o por su desempeño en las ocasiones de guerra».

Se acuñaron 300 de plata y 60 de oro².



¹ El kris es un arma distintiva del jefe, con una hoja afilada por ambos lados, que puede ser rectangular u ondulada. Algunos eran de uso ceremonial. Otros eran manifestación de riqueza y rango. El kampilan es típico de Mindanao y tiene una larga hoja que se va ensanchando ligeramente hacia el final. Suele llevar un mango en forma de cruz ricamente tallado y en algunos casos va decorado con pelo de caballo. El kalasag es un escudo de madera alargado compuesto por tres segmentos trapezoidales de distinto tamaño, separados por listones de medias cañas, característico de los Bagobo, tribu de la isla de Mindanao.

² TORIBIO MEDINA, José. *Medallas coloniales hispano-americanas*. Santiago de Chile, 1900. pp. 32-33.

Escudo de distinción de Manila

Acciones de 2 y 3 de junio de 1823.

Concedido, entre otras unidades, al Regimiento de Dragones de Luzón (Filipinas) por su fidelidad y disciplina sofocando la sublevación de los días 2 y 3 de junio de 1823 en Manila. Una mitad al mando del teniente Francisco Lejarsegui, ataca a los sublevados, les toma una pieza de artillería y los desorganiza completamente.



Cortesía de José Luis Calvo Pérez³



³ Reconstrucción idealizada. Del modelo original conocido, concedido a una unidad de Marina, con inscripción VALIENTE. LEAL. A LA NACIÓN Y AL REY. DIA 3 DE JUNIO DE 1823, se ha modificado el centro, cambiando las anclas, bordando como jeroglífico, un dragón marino sosteniendo con su garra derecha una espada, símbolo y emblema, por otra parte, de la ciudad de Manila y de su Regimiento de Dragones. En el exergo, como lema más de acorde con la acción, se ha dispuesto la inscripción POR FIEL A LA NACIÓN Y AL REY. 3 DE JUNIO DE 1823. Todo bordado en hilos de oro o estambre amarillo, con la excepción de la hoja de la espada, que lo está en hilos de plata o estambre blanco. También puede bordarse todo en hilos de plata o hilos de seda o estambre blanco, según botón del uniforme.

Escudo de honor de Silanguin

Referencias: Calvó nº 142; Grávalos-Calvo nº 262

Carta de Pedro Antonio Salazar dirigida al secretario de estado y despacho universal de Marina. Manila, de 31 de mayo de 1836⁴.

Para dar una prueba de lo grata que me ha sido la conducta de los individuos que guarnecían y tripulaba el falucho nº 22 el día 23 del mes próximo pasado en el que con tanta gloria sostuvieron el honor del pabellón contra los veinte y cinco pancos⁵ de moros que le atacaron en la ensenada de Silanguin; he venido en concederles un escudo de honor en el que se colocará una ancla de oro coronada de laurel sobre campo rojo; al pie de ella el lema PREMIO AL VALOR; y en la orla el letrero siguiente SILANGUIN 23 DE ABRIL DE 1836. Las letras del lema y de la orla serán bordadas de plata, todo con arreglo al adjunto diseño, en el concepto de que con presencia de la relación de V. S. me ha remitido expediré los correspondientes diplomas para los acreedores a tan honrosos distintivo los que remitirá a V. S. igualmente.

Y lo digo a V. S. para su inteligencia fines convenientes y en contestación a sus dos oficios de [ilegible] 4 y de hoy que tratan del referido combate.

Y habiendo recibido en esta fecha los 34 escudos con sus correspondientes diplomas expedidos a favor de los individuos que manifiesta la relación adjunta, los remito sin perder momento al comandante en 2º de este ramo para que fuesen entregados a los agraciados bajo la forma de ordenanza.



Archivo Museo Naval de Madrid

⁴ Se inserta únicamente lo que interesa a este epígrafe. No se incluye la relación de individuos citada. Escudo de distinción, creado por la acción de Silanguin y relación de los agraciados con él. Grupo de fondos. Adquisiciones, donaciones y recopilaciones. Fondo. Guillén. Archivo Museo Naval de Madrid. Signatura: AMN 0447 Ms.1205 / 001.

⁵ Embarcación filipina de vela y remo, alguna con batanga o flotador lateral por fuera del costado. Solían llevar las velas de estera y arbolaban hasta tres palos; eran propias de corsarios y piratas.

Escudo de honor de Pasacao

Carta del comandante general de marina de Filipinas dirigida al secretario de estado y despacho universal de Marina, Comercio y Gobernación de Ultramar. Manila, de 16 de agosto de 1838⁶.

El 17 de mayo siguiente recibí otro parte del citado Halcón dando cuenta de la persecución de sobre la costa de Caranan, próxima al puerto de Pasacao, sufrieron 4 pancos de moros por dos falúas de guerra, pertenecientes a la división de San Bernardino, los que alcanzados y entablado combate tuvo éste el feliz resultado que era de esperar [...].

Se premió con un escudo de distinción igual al diseño adjunto con el haber mensual de cuatro reales, concediendo al mismo tiempo igual escudo sin haber a los que constan en la relación que se acompaña por ser los primeros que se dirigieron y abordaron el panco grande en que se hallaba el dato consiguiendo su apresamiento.



Archivo General de Marina "Álvaro de Bazán"

⁶ Se inserta únicamente lo que interesa a este epígrafe. No se incluye la relación de individuos citada. *Disposiciones para contener las sorpresas y piratería de los moros. Cruceros que estableció el Jefe de la Comisión Hidrográfica, José María Halcón. Incursión por Pangasinán e Ilocos (1836). Escudo de distinción, 23-03-1839. Fondo. Secretaría de Marina / Ministerio de Marina. Serie. Expediciones a Indias. Archivo General de Marina "Álvaro de Bazán". Signatura: 80.033.*

Escudo de distinción de Balanguingi y Sipac

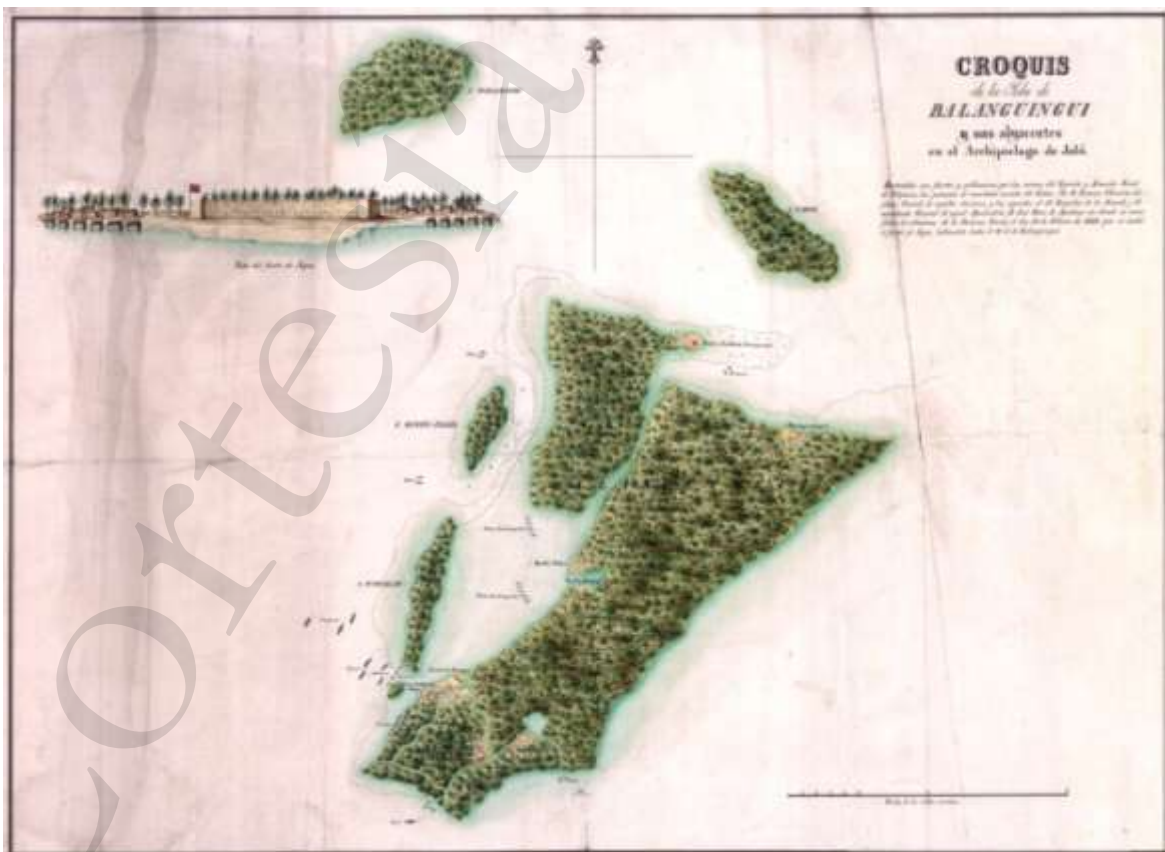
ca. 1848.

Entre el 16 y el 25 de febrero de 1848 fuerzas del Ejército y de la Armada al mando del general Narciso Clavería Zardúa desembarcaron en la isla de Balanguingi considerada como uno de los principales refugios de piratas y destruyó sus cuatro fuertes (Sipac, Balanguingi, Sungap y Bucotingol), tomó setenta y nueve cañones y causó numerosas bajas al enemigo.

El escudo muestra un brazo armado con una espada sobre un fuerte, una poblado y una playa y alrededor, con letras negras sobre rojo AL VALOR EN BALANGINGI Y SIPAC⁷.



Cortesía de José Luis Calvo Pérez



⁷ El escudo original está en el Museo del Ejército.



A..... Artillero de a caballo
B..... Asis.
C..... Artillero de a pie
D..... Primero de Infan.

TROPA ÍNDIGENA

E..... Segundo de Infan.
F..... Primero de Ligeros
I..... Dragones de Luzon
LL..... Segundo de Ligeros.

LOZANO, José Honorato. Vistas de las Yslas filipinas y trages de sus abitantes, 1847

Cruz de Joló

Referencias. Calvo nº 183; Grávalos-Calvo nº 266; Guerra nº 720

Real orden de 15 de agosto de 1851.

Cruz sencilla de brazos esmaltados en blanco, con centro circular. En el anverso sobre fondo rojo la inscripción JOLÓ, con orla blanca inscrita AL EJÉRCITO EXPEDICIONARIO DE FILIPINAS · 1851. En el reverso la cifra Y2 sobre fondo blanco con orla de oro. La cinta roja con dos listas amarillas en su centro.



Escudo de distinción de Joló

Otros datos

El escudo deberá ser bordado de oro y sedas; en el centro tiene sobre fondo grana la inscripción JOLO y alrededor entre dos filetes de oro y sobre fondo blanco LA REYNA AL PATRIOTISMO EN LA ESPEDICION DE 1851.



Infografía del autor

Escudo de distinción al valor contra piratas

Otros datos

Lleva en el centro las armas de España y alrededor el lema de GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS · AL VALOR CONTRA PIRATAS⁸.



Cortesía de José Luis Calvo Pérez

⁸ El escudo original está en el Museo del Ejército.

Medalla del Mérito Civil

Referencias. Guerra nº 770

ca. 1859⁹.

Las deliberaciones del Consejo de Administración de Filipinas en 1891 dieron lugar a la formalización de la medalla en 1893, siendo concedida por primera vez en 1859.

Decreto del Gobierno Superior de 27 de abril de 1867 (Legislación ultramarina, 1868). Declarando los privilegios y consideraciones anexos a la medalla del mérito civil.

Vista la instancia que ha promovido por conducto de la Capitanía general de estas Islas don Pedro Velez, primer escribiente y delineador de la maestranza del cuerpo de Artillería, en solicitud de que se le declaren los privilegios y consideraciones anejos de la medalla del mérito civil, que obtiene como recompensa de servicios extraordinarios prestados a consecuencia del terremoto del 3 de junio de 1863. No habiéndose aún fijado por decreto ni declaración alguna dichos privilegios y preeminencias, y siendo preciso hacerlo para conocimiento general, así como satisfacción de los individuos que obtengan la honrosa distinción de la medalla del mérito civil, instituida para premiar hechos y méritos especiales debidamente comprobados y que constituyan servicios relevantes y no comunes en la administración civil y vida pública, este Gobierno Superior, resolviendo la precedente instancia, declara como regla general que la concesión de la medalla del mérito civil lleva consigo, además del uso del distintivo a voluntad del agraciado, la consideración de capitán pasado entre sus compoblanos y el privilegio de asiento indistintamente con la principalía del pueblo de su naturaleza.

Decreto del Gobierno Superior civil de 27 de abril de 1869 (Gaceta de Manila de 2 de mayo)¹⁰.

Vista la consulta elevada a mi autoridad por el gobernador civil de esta provincia, relativa a que se haga constar si los agraciados con la Medalla del mérito civil, tienen o no derecho a tomar parte y votar en las elecciones de gobernadorcillos y demás ministros de justicia de los respectivos pueblos. Considerando que esta distinción se creó para premiar servicios extraordinarios, y actos de abnegación y patriotismo, y que según se expresa en el diploma que se expide para su uso lleva consigo todas las consideraciones de capitán pasado y principal para el que la obtiene; éste Gobierno Superior declara, que los individuos que se hallen agraciados con dicha condecoración y los que la obtengan en lo sucesivo, deben ser tenidos como tales principales para todos los actos públicos y oficiales, y llevan anexo por consecuencia el derecho a tomar parte y votar en las elecciones a menos que se hallen incapacitados por cualquiera causa para ejercer esta prerrogativa.

Informe del Consejo de Administración de Filipinas de 9 de marzo de 1891, remitido al Gobernador General de las Islas.

Digno del mayor elogio es la especial solicitud en que la autoridad superior de las Islas,

⁹ Informaciones cortesía de *Raphael Lotilla* quien ha aportado documentación, desafortunadamente parcial e incompleta, procedente de la *Spanish Documents Section of the Philippine National Archives*.

¹⁰ Editorial/Año: Binondo: Imp. y lit. de M. Pérez, hijo, 1883-1897. Descripción física: 24v. ; 48 cm. Hol. cart. Periodicidad: Diaria. Notas: En 1º de marzo 1884, Manila, Imprenta Amigos del País; en 1º julio 1888, Manila, Imprenta de Ramírez y Cia., y en 25 septiembre 1894, vuelve nuevamente a la Imprenta Amigos del País.

procura constituir con bases ciertas y de legalidad, las concesiones de la Medalla del Mérito Civil, que hasta ahora, venían otorgándose, sin que existiese disposición alguna que autorizase a los gobernadores generales para dar ese distintivo.

La utilidad y beneficios que reportan estas clases de concesiones son perfectamente innegables, redundan, de una parte en prestigio de la autoridad superior de las Islas, proporcionándola, el medio de premiar en el acto los hechos extraordinarios, que el individuo hubiere ejecutado en la realización y cobranza de las contribuciones, coadyuvando a obtener la certeza y seguridad en los datos estadísticos, ayudando con sus conocimientos a proporcionar las noticias que los centros oficiales necesitaren, ejerciendo con exquisito celo los cargos municipales, que respectivamente desempeñaren y cumpliendo todos los deberes que un hombre de honor esté obligado para ganar estimación y merecer la atención especial de las autoridades.

Desde el año 1859, ha venido concediéndose por los gobernadores generales, una medalla de plata con el lema “al Mérito Civil” a los individuos que se distinguían de un modo digno de elogio, pero en realidad no existe, según queda expuesto, en decreto o disposición que acredite la creación de tal distintivo.

El Gobierno general comprendiendo la utilidad de esta distinción y deseando revestirla de carácter propio al par que procura formalizar la institución, la funda en condiciones especiales para que se realce mas el valor de aquella, por las cualidades relevantes que ha de reunir el que fuere agraciado.

El consejo ha examinado el reglamento que se acompaña y que se titula “Reglamento para una Orden de caballeros del Mérito Civil de Filipinas” y aun cuando se halla en un todo conforme en el mismo, salvo ligeras variantes que se determinan en este informe, considera oportuno advertir que una copia de este reglamento, ha de ser remitido al excelentísimo señor ministro de Ultramar, por si se digna concederle su aprobación; el título de “Orden de caballeros” podrá ocasionar que se interpreten mal los deseos del excelentísimo señor gobernador general, puesto que estas instituciones son de prerrogativa de la corona, teniendo sus reglas y constituciones especiales.

Tal denominación podrá también el pronto y favorable despacho del expediente, y por tanto, en vez de la denominación que se les da podría sustituirse por la de individuos de la medalla del mérito civil, con lo cual no puede haber la menor duda de los propósitos de la fundación o creación de este distintivo.

Es sabido que existe la Orden Americana de Isabel la Católica, estatuida precisamente para premiar los méritos y servicios prestados en Ultramar y en tal virtud, el solicitar la institución de una “Orden de Caballeros del Mérito Civil” para premiar servicios y méritos que a primera vista pudieran parecer análogos a los estatuidos para los de igual clase, de la Cruz de Isabel la Católica, ofrecería, acaso el peligro de una negativa, en tanto que dejando de expresar la calidad de la orden y de sus individuos, no puede ofrecer duda alguna para su concesión.

Mas aun esas mismas dudas se acrecientan por no determinarse en el artículo 1.º la clase de merecimientos que han de ser objeto de esta distinción; por lo tanto sería muy conveniente que se precisasen, a ser posible, todos a la mayor parte de aquellos.

En el artículo 8.º parece se significa como condición esencial que el acto de la imposición de la medalla sea en día festivo y después de la misa a que deberá asistir el agraciado. Esto podría constituir una verdadera traba, porque en muchas ocasiones y especialmente en las visitas que hacen los Gobernadores generales, se podrían hacer estas concesiones, sirviendo de mayor emulación la presencia de la primera autoridad, y por no ser día festivo, ni hora oportuna, no podría verificarse el acto.

Desgraciadamente aún existen en Filipinas razas que no profesan el cristianismo, y si debiera premiarse a un *datto* u otro individuo de raza mora, por ejemplo, difícilmente podría concedérsele la “Medalla del Mérito Civil”, estando vivo el espíritu y letra del artículo 8.º; y en su consecuencia, sería conveniente redactar este artículo de modo y forma que cupiesen en la concesión, lo mismo los individuos cristianos que los pertenecientes a la secta mahometana.

En el artículo 10 no hace mención de las principalías pero si se da lugar a los alguaciles, los cuales no forman parte de la principalía, siendo sólo subalternos de los tribunales.

El secretario de Gobierno, debe estar a la izquierda del gobernador, y éste, aquel y el párroco, constituir la presidencia. Al lado derecho, el gobernadorcillo, jueces mayores, capitanes pasados y los individuos que tuvieren la medalla del mérito por el orden de su antigüedad. A la izquierda el teniente 1º con los demás munícipes y cabezas. Los funcionarios públicos, los europeos y persona de distinción, se colocarán a ambos lados de la presidencia, pero en línea algo retirada de la que aquella ocupe. El que va a ser condecorado estará en el centro del salón, acompañado de un individuo que hubiere obtenido la medalla, o de una persona de distinción.

Artículo 11. El jefe de la provincia es el llamado a recibir el juramento.

Artículo 13. Debe variarse concediéndole el derecho de formar parte de las principalías y en el apartado 4º, de añadirse, siendo sorteado con los capitanes pasados, pues sabido es que el número de capitanes electores son designados en sorteo.

En vista de lo expuesto, el consejo, excelentísimo señor, considera perfectamente ajustado a la legalidad se pretenda la autorización necesaria para continuar concediéndose por los gobernadores generales de estas Islas la Medalla del Mérito Civil, con el distintivo que se reseña en este expediente, elevándose el reglamento al Ministerio de Ultramar, previas las modificaciones que quedan consignadas en este informe.

Real orden de 28 de marzo de 1893 (Gaceta de Madrid número 92, de 2 de abril y Gaceta de Manila número 495, de 11 de mayo).

Aprobatoria de la instrucción dictando reglas para la concesión y uso de la medalla del Mérito civil en Filipinas.

S. M. el rey y en su nombre la reina regente del reino, conformándose con el parecer del Consejo de Filipinas y posesiones del Golfo de Guinea ha tenido a bien aprobar la siguiente instrucción, dictando reglas para la concesión y uso de la Medalla del Mérito civil.

Artículo 1º. La Medalla del Mérito civil está destinada a premiar los servicios extraordinarios que realicen las autoridades locales o los vecinos de los pueblos en las calamidades públicas y siniestros de clases análogas, los actos especiales y ostensibles de civismo, y muy en particular a los que desinteresadamente se distinguen en la administración civil o vida pública.

Artículo 2º. Esta Medalla será de plata, de la forma y dimensiones que expresa el adjunto diseño. En el anverso destacarán las armas de España sobre una cruz y alrededor el siguiente lema: AL MÉRITO CIVIL, FILIPINAS, y en el reverso: POR S. M. EL REY, EL GOBERNADOR GENERAL. La cinta y colocación de la Medalla serán las mismas que hoy se usan¹¹.

Artículo 3º. El gobernador general podrá conceder esta Medalla, previa formación de expediente, bien a propuesta de los jefes provinciales de la administración económica, bien de los gobernadores civiles y de las principalías y municipios, con el párroco a la cabeza. En el expediente se harán constar cuantos informes y declaraciones de testigos sean necesarios para dejar bien probado, no sólo el mérito contraído por el propuesto, sino su conducta y antecedentes, y se remitirá al Gobierno general por conducto y con el informe del de la provincia.

¹¹ AZCÁRRAGA Y PALMERO, Manuel de. *La reforma del municipio indígena en Filipinas*. Imprenta de J. Noguera. Madrid, 1871. p 94: «Sobre este punto de distinciones no puede menos de llamar la atención el artículo 119 del proyecto por varios conceptos; primero porque no existe tal cruz del Mérito Civil; la condecoración existente es una medalla de plata y se llama la Medalla del Mérito Civil, la cual por cierto debe llevarse según el reglamento pendiente de una cadenita del mismo metal y hoy se lleva en provincias, prendida en un lazo de cinta de algún color vivo; segundo, porque habiéndose concedido desde un principio, y concediéndose ahora esta distinción por cualquier servicio municipal, no puede aceptarse como recompensa bastante para el que ha prestado veinticinco años de buenos servicios; tercero, porque la exención por toda la vida de toda contribución o impuesto directo me parece demasiado grave para concedida así de una plumada».

Artículo 4.º La concesión de la Medalla del Mérito civil se publicará en la *Gaceta de Manila*, con un extracto del mérito o servicios del agraciado, a quien lo comunicará a su vez el jefe de la provincia respectiva, llevándose un registro en el Gobierno general de todas las concesiones que se hagan.

Artículo 5.º Cuando sea posible o conveniente dar solemnidad al acto de colocación de la Medalla, éste se verificará en la Casa de Gobierno, con asistencia del reverendo cura párroco, los funcionarios de la administración pública, el gobernadorcillo y munícipes y los demás individuos condecorados con la Medalla que existan en el pueblo.

También podrá verificarse este acto fuera de la capital de la provincia, delegando al efecto el gobernador sus facultades en un funcionario público.

Artículo 6.º Una vez leído el superior decreto de concesión, el jefe de la provincia o su delegado preguntará al agraciado: *¿Juráis a Dios y prometéis al rey conservaros siempre digno de la condecoración con que habéis sido agraciado?*. Contestando éste: *Si juro*. El gobernador le colocará la Medalla, diciéndole: *En nombre de su majestad el rey, el excelentísimo señor gobernador general os autoriza a usar la Medalla del Mérito civil*. El acta que ha de remitirse al Gobierno general será firmada por el presidente, el secretario y el párroco.

Artículo 7.º Los condecorados, así como sus mujeres legítimas, tendrán derecho a usar en todos sus escritos el título de «Don», y a que se le consigne en todos los documentos en que sea mencionado.

Artículo 8.º Los mismos honores concedidos a los condecorados en el artículo anterior disfrutará sus mujeres legítimas después de viudas.

Artículo 9.º La imposición por Tribunal competente de una pena aflictiva o correccional a un individuo condecorado lleva consigo la baja de éste en el registro del Gobierno general y la pérdida de todos sus honores, publicándose en la *Gaceta de Manila*. Cuando este caso ocurra, los Jueces de primera instancia lo pondrán en conocimiento del Gobernador respectivo.

Y última. El uso indebido de esta condecoración será castigado por los medios y en la forma que dispongan las leyes.



Gaceta de Manila



GACETA DE MANILA

Escrito del Gobierno General de Filipinas de 22 de enero de 1896.

Como consecuencia de lo resuelto en real orden nº 341 de 28 de marzo de 1893, dictando reglas para la concesión y uso de la Medalla del Mérito Civil, este Gobierno general viene en disponer que los individuos de diferentes razas y sexos que han obtenido y obtuvieren en lo sucesivo la mencionada condecoración, deberán ajustarse en su uso al adjunto diseño, quedando sin validez el modelo usado con anterioridad.

Publíquese en la Gaceta para general conocimiento.

Otros datos¹².

Medalla redonda de plata, de 38 milímetros de diámetro y 28 gramos de peso, confeccionada por *Castells*. En el anverso lleva las armas de España sobre una cruz y alrededor el lema: AL MÉRITO CIVIL, FILIPINAS. En el reverso lleva en el centro una cartela con las armas de Manila¹³ y alrededor la inscripción: POR S. M. EL REY, EL GOBERNADOR GENERAL. La cinta con la que suele aparecer generalmente es azul celeste, pero en el diseño de la *Gaceta*, aparentemente lleva tres listas, quizás de los colores nacionales. Otros textos indican que iría pendiente de una cadena del mismo metal que la medalla.



Colección de JBM
CASTELLS

¹² Se cita en HERRERA, Adolfo. *Medallas españolas. Academias y sociedades. Científicas y literarias. Fundaciones y premios*. Tomo quinto. Madrid, 1904.

¹³ RODRÍGUEZ BERRIZ, Miguel. *Diccionario de la Administración de Filipinas*. Tomo VIII. Establecimiento tipográfico de M. Pérez (hijo). Manila, 1887, pp. 180-181. Real orden de 20 de marzo de 1596: [...] Y por la presente señalo por armas conocidas de la dicha ciudad de Manila, en las dichas Islas, un escudo, que en la mitad de la parte superior tenga un castillo de oro en campo colorado y cerrado con puerta y ventanas azules, y una corona encima, y en la parte inferior y en campo azul, medio león y medio delfín de plata, armado y lampasado de gules, que son uñas y lengua coloradas, teniendo dicho león en su pata una espada con su guarnición y puño según aquí va pintado en un escudo tal como el que se indica arriba. Las cuales armas doy a la dicha ciudad de Manila por suyas, y por su divisa señalada y conocida, para que las pueda traer y poner, y las traiga y ponga en sus pendones, escudos, sellos, banderas y estandartes, y en las otras partes y lugares que quisiere y por bien tuviere, según y como y de la forma y manera que las ponen y tienen las otras ciudades de mis reinos [...]

Medalla del ayuntamiento de Manila

Real orden de 12 de julio de 1861 (Legislación ultramarina, 1863).

Concediendo al ayuntamiento de Manila el distintivo de una medalla.

Enterada la reina de la carta de V. E. de 21 de marzo último y del expediente que la acompañaba promovido por el ayuntamiento de esta capital, sobre autorización a sus individuos para poder usar en actos oficiales una medalla de las condiciones consignadas en el diseño que incluye, se ha servido S. M. concederles, como distintivo, en el ejercicio de sus funciones, el uso de dicha medalla, que será de oro con la leyenda en su anverso «Ayuntamiento de la M. N. y S. L. C. de Manila» y las armas de la misma ciudad en el reverso, debiendo llevarse, como se propone, pendiente al cuello, de un cordón azul y oro.

Otros datos, ca. 1895¹⁴.



Colección de JMCG

Colección particular

Losange que en anverso lleva las armas de Manila¹⁵ y bordura con la inscripción (estrella) AYUNTA^{TO} DE (estrella) LA M. N. Y S. L.¹⁶ (estrella) CIUDAD (estrella) DE MANILA, todo el conjunto sobre una corona de laurel a la que se une una corona de marqués al timbre por la que pasa una anilla. El reverso lleva en el campo que deja la corona de laurel una estrella de cinco puntas sobre unos rayos de sol y la inscripción en dos líneas MERITISIMUS / 1895.

Hay ejemplares en bronce o plata, en ocasiones pendientes de cordón dorado.

¹⁴ Se cita en HERRERA, Adolfo. *Medallas españolas. Academias y sociedades científicas y literarias. Fundaciones y premios*. Tomo cuarto. Madrid, 1901.

¹⁵ La real orden de 20 de marzo de 1596 concede el uso de un escudo de armas a esta ciudad, «que en la mitad de la parte superior tenga un castillo de oro en campo colorado y cerrado con puerta y ventanas azules, y una corona encima, y en la parte inferior y en campo azul, medio león y medio delfin de plata, armado y lampasado de gules, que son uñas y lengua coloradas, teniendo dicho león en su pata una espada con su guarnición y puño». Otra de 26 de abril de 1826, concede «el nuevo timbre de una corona real colocada encima de la almena principal del castillo».

¹⁶ Muy Noble y Siempre Leal.

Medalla conmemorativa de la campaña de Joló

Referencias (Estruch). Calvó nº 212; Grávalos-Calvo nº 344; Guerra nº 758

Referencias (industria privada). Calvó nº 212; Grávalos-Calvo nº 344; Guerra nº 758a

Real orden de 7 de octubre de 1876 (CL número 777).

Se crea la conmemorativa de la campaña de Joló.

He dado cuenta al rey, de la carta número 369 que V. E. dirigió a este ministerio, con fecha 11 de julio último, en la que, atendida la importancia y satisfactorio resultado de la reciente campaña¹⁷ llevada a cabo contra la Sultanía de Joló, propone V. E. que, a semejanza de lo que se dispuso en la real orden de 15 de agosto de 1851, se cree una medalla conmemorativa que, a la par, sirva de merecida recompensa a cuantos han expuesto su vida en aquellas inhospitalarias playas, soportando con resignación las privaciones y las fatigas, y arrojando con decisión los peligros, sirva además de estímulo para lo sucesivo. En su vista, y queriendo S. M. que el indicado hecho obtenga también la conmemoración que merece su recuerdo, conformándose con lo propuesto por V. E., y de acuerdo, asimismo, con el parecer del Consejo de Ministros, se ha servido resolver que se proceda a la acuñación de la referida medalla, arreglada al modelo adjunto¹⁸, la cual habrá de acuñarse con el bronce de los cañones inútiles para el servicio del Ejército, tomados en el asalto de los fuertes de Joló, y cuya acuñación deberá llevarse a efecto en la casa de moneda de esa capital; siendo condición precisa para optar a la expresada condecoración, que habrá de ser general para los individuos del Ejército, Armada y voluntarios que tomaron parte en la expedición, el haber estado, cuando menos, un mes de campaña, a partir desde la fecha del desembarco del Ejército en Paticolo, a no ser que no se haya podido permanecer dicho tiempo por heridas recibidas en función de guerra o por enfermedades adquiridas a consecuencia de las penalidades de la campaña¹⁹.



Colección de JMCG²⁰

¹⁷ El 3 de febrero salieron las fuerzas expedicionarias de Manila, regresando el 19 de abril (real orden de 6 de julio de 1893).

¹⁸ Medalla de bronce de 31,85 milímetros de diámetro y 21 gramos de peso. En el anverso lleva la cabeza laureada del rey a la izquierda. Debajo ESTRUCH F. Alrededor la leyenda entre gráfila de puntos y línea continua ALFONSO XII · 1876. El reverso lleva una cruz refulgente, de la que manan gotas de sangre. Debajo JOLÓ. Alrededor laurea con cinta en la que se lee PATICOLLO · TAPUL · LACUT-LAPAC · PARANG · MAYBUM · LIANG. Debajo menguante. Todo dentro de línea continua. Firmada por Fernández y Estruch.

¹⁹ Por real orden de 19 de junio de 1877, se dispuso que no se expidieran diplomas para el uso de esta medalla.

²⁰ Cabeza laureada de Alfonso XII sin patillas.



Colección Legislativa

Colección particular
ESTRUCH F.²¹Colección particular
ESTRUCH F.²²Colección de Carlos Lozano²³Colección de Pablo J. Meroño Fernández
ESTRUCH F.²⁴Colección particular
ESTRUCH F.²⁵

²¹ Cabeza laureada de Alfonso XII con patillas y bigote.

²² Cabeza laureada de Alfonso XII con patillas.

²³ Cabeza laureada de Alfonso XII sin patillas.

²⁴ Cabeza laureada de Alfonso XII con patillas.

²⁵ Cabeza laureada de Alfonso XII con patillas. Pasador no oficial con inscripción PATICOLO.

Real orden de 19 de junio de 1877 (CL número 237).

Disponiendo no se expida diplomas de la medalla de Joló, bastando para el uso de la misma la orden de concesión.

Consecuente a la carta número 105, que dirigió V. E. a este ministerio, en 17 de febrero último, solicitando autorización para que por esa Capitanía general puedan expedirse los diplomas correspondientes a la medalla de Joló, el rey, ha tenido a bien resolver que, en analogía con lo que se practica y dispuso respecto a la medalla de la campaña de Cuba, sea suficiente, para el uso de la referida medalla, la orden de concesión; sin que haya, en consecuencia, necesidad de la expedición de dicho documento.

Otros datos²⁶.

Estruch fue el encargado por Arellano de realizar el diseño de las medallas conmemorativas de la batalla de Joló, medalla y condecoración que se crearon y acuñaron en dicha casa de Manila bajo la supervisión de Arellano.

Por la real orden del 7 de octubre de 1876 se crea esta medalla como recompensa a cuantos expusieron su vida en las inhóspitas playas de la isla de Jobo, al sur del archipiélago filipino, y en la misma, se dice que se hará según un modelo adjunto y se acuñará en bronce de los cañones inútiles para el servicio del ejército tomados en el asalto de los fuertes de Joló. Irá suspendida de una cinta compuesta de tres franjas verticales rojas y dos amarillas.

El proceso fue largo, como todos los asuntos que dependían de la Metrópoli. El 9 de abril de 1877 Ramírez de Arellano ordena a Estruch que grabe los punzones generales de la medalla según su propio dibujo y que no se tarde más de cuatro meses.

Al año siguiente solo tenía realizado el reverso donde va el texto, del anverso le faltaba la cara del rey, pues tenía que ajustarla a las nuevas fotografías que llegaban de Madrid, lo que provocaba un retraso notable.

El 4 de abril de 1878 el grabador manifestaba que en mayo lo tendría todo dispuesto para templar seis parejas de troqueles de dicha medalla, y el 9 de agosto de ese mismo año se notifica que se han terminado de acuñar las 10000 medallas de la Campaña de Joló a las que solo faltaba soldar las asas y reasas.

En esta misma ceca se realizó la medalla conmemorativa, en honor de los vencedores de Joló. Este otro modelo se hizo en plata y con la fecha del 29 de febrero de 1876 dentro de una corona de laurel.

La medalla es circular, acuñada en plata, de 23 milímetros de diámetro. Lleva en el anverso la inscripción: A LOS VENCEDORES DE JOLÓ en orla que rodea una corona de laurel que en su centro muestra en tres líneas la fecha 29 / FEBRERO / 1876; en el reverso figura la inscripción en cuatro líneas: LA / CASA DE MONEDA / DE / MANILA.



²⁶ MARTÍN GARCÍA, Fernando A. "Don José Ramírez de Arellano. De Madrid a Manila", en *Estudios de platería. San Eloy* 2006. Universidad de Murcia, 2006.

Escudo al valor

Decreto de 27 de octubre de 1886 (*Gaceta de Manila del 29*).

Dictando reglas para la obtención y uso de la condecoración titulada «Escudo al valor».

Deseando este Gobierno general restablecer en toda su importancia, así como facilitar en su uso la duración del Escudo al valor, que se viene concediendo por mis antecesores²⁷, he acordado con esta fecha disponer lo siguiente:

1.º Podrán obtener dicha distinción todas las razas de este archipiélago, siendo el distintivo que lo constituya de plata troquelada el de 1.ª clase y de oro el de 2.ª ostentando en el centro las armas de España y alrededor el lema de GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS—AL VALOR.»

2.º El Escudo de 2.ª clase sólo se concederá por hechos de armas o de arrojo de reconocida notoriedad, para aquellas personas que por su posición, circunstancias o cargo que ejerzan, puedan considerarse asimilados a la clase de oficiales del Ejército.

3.º Tienen derecho al mencionado Escudo de 2.ª todas las clases civiles, en los casos en que el acto de valor o de arrojo, revista el carácter de heroico.

4.º El Escudo al valor se seguirá llevando sobre la manga izquierda del traje, a quince centímetros del borde de la misma.

DE PRIMERA CLASE



Colección particular, vía José Luis Calvo Pérez

²⁷ *La Iberia. Diario Liberal*. Año XXIII. Número 6135. 28 de octubre de 1876, p 1. «La Gaceta de ayer publica varios decretos del gobierno general concediendo el Escudo al valor y la medalla del mérito civil a varios gobernadorcillos y capitanes de cuadrilleros de la expresada provincia de Nueva-Écija por el valor y arrojo que demostraron en la captura de aquel cabecilla, así como a de otros malhechores [...]». RODRÍGUEZ BERRIZ. op. cit., p. 156. No sabemos si este escudo es el que cita al artículo 11 del bando, contra malhechores, del Superior Gobierno de 1 de agosto de 1857: «A los que por servicios extraordinarios u otros análogos de los contenidos en éste bando se les concediese el escudo de distinción que se otorga por éste Superior Gobierno, les será extendido un diploma especial, que se les entregará puesto en cuadro con el objeto de que puedan conservarlo, como recuerdo del servicio prestado y notable estímulo para sus descendientes».

Medalla de las campañas de Mindanao en 1890-91 y 1894-95

Referencias. Calvó nº 220; Grávalos-Calvo nº 366; Guerra nº 772

Real decreto de 7 de octubre de 1895 (Gaceta de Madrid número 285, del 12).

Creando una medalla en recuerdo de las penalidades y de los gloriosos hechos de armas de las campañas de Mindanao en los años 1890-1891 y 1894-1895.

En consideración a las razones que me ha expuesto el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de mi augusto hijo el rey don Alfonso XIII, y como reina regente del reino,

Vengo a decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se crea una medalla en recuerdo de las penalidades y de los gloriosos hechos de armas de las campañas de Mindanao en los años de 1890, 1891 y 1894, 1895, que, a la vez, sirva de merecida recompensas a cuantos han expuesto su vida por la Patria, soportando con entereza las privaciones y fatigas, y arrojando con valor los peligros en aquella apartada región.

Artículo segundo. Las expresadas campañas se indicarán por medio de pasadores de oro, colocados en la cinta de la medalla.

Artículo tercero. Tendrán derecho a ostentar dicha condecoración todos los individuos del Ejército y de la Armada y los voluntarios que hayan concurrido a dichas campañas, y los de la clase civil que, en cualquier concepto, pero debidamente autorizados, hubieran acompañado al Ejército en las operaciones activas, y asistido a funciones de guerra.

Artículo cuarto. Será condición indispensable para obtener la medalla, haber tomado parte en un hecho de armas y permanecido, a lo menos, un mes en operaciones; a no ser que lo hayan impedido heridas recibidas en acción de guerra o enfermedades adquiridas a consecuencia de las penalidades de la campaña.

Artículo quinto. El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Real orden circular de 7 de octubre de 1895 (CL número 329).

Describiendo la medalla creada por real decreto de esta fecha para conmemorar las campañas de Mindanao en los años 1890-1891 y 1894-1895.

El rey, y en su nombre la reina regente del reino, ha tenido a bien disponer que la medalla creada por real decreto de esta fecha para conmemorar las campañas de Mindanao en los años de 1890-1891 y 1894-1895, sea de hierro con un cerco de oro sujeta a una cinta de colores verde y amarillo por una anilla también de oro, con arreglo al diseño que se acompaña, añadiéndole un pasador del mismo metal y de dos milímetros de ancho, para cada campaña, con la inscripción de 1890-1891 ó 1894-1895, según en la que se haya tomado parte.

Fabricantes conocidos.

Castells. Pastells.



Colección Legislativa



Colección de Carlos Lozano²⁸
CASTELLS



²⁸ Firmada Castells en el reverso.

Medalla premio del gobierno superior de Filipinas

Otros datos, ca. 1896²⁹.

La medalla es de plata, de forma ovalada y con corona real. En el anverso lleva las armas reales rodeado de la leyenda GOBIERNO SUPERIOR DE FILIPINAS en la parte superior y AL MÉRITO CIVIL en la inferior; todo flanqueado por ramos de laurel atados y liados en punta por una cinta; el reverso lleva una alegoría como la descrita para la medalla de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de las islas Filipinas³⁰.

Se desconoce los colores de la cinta o cordón de la que iba pendiente, aunque quizás lo hiciera de una cadena.

La forman dos chapas de plata que tienen 48 por 31 milímetros de módulo y pesa 9 gramos.



²⁹ Se cita en HERRERA, Adolfo. *Medallas españolas. Academias y sociedades. Científicas y literarias. Fundaciones y premios*. Tomo tercero. Madrid, 1899.

³⁰ *Estatutos de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de las Islas Filipinas*. Imprenta de la vda. de Escassi. Cabildo, núm. 12. Manila. 1885. Título VIII. Del sello de la Sociedad. Artículo 91. La empresa y sello de la sociedad será una medalla con la siguiente alegoría: un arado como el que usan los filipinos; las cañas de azúcar y planta que da el abacá, representarán la agricultura; un fardo y un barril servirán para simbolizar los productos de la agricultura e industria que sostienen al comercio marítimo, significado por el ancla. Alrededor de la medalla, y separado del campo de la alegoría por un círculo, se leerá el siguiente lema: REAL SOCIEDAD ECONOMICA DE LAS ISLAS FILIPINAS. En la parte superior del campo de la alegoría se leerá: CREADA POR CARLOS III EN 1780, y en la parte inferior del mismo campo: FELICIDAD PUBLICA.

Decreto del Gobierno general de Filipinas de 9 de marzo de 1880. Con esta fecha he decretado lo siguiente. Vista la comunicación de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de fecha 1.º de los corrientes, en que se solicita la competente autorización para que los socios que la forman usen como distintivo en los actos oficiales una medalla con la alegoría que autoriza el Título VIII, artículo 91 de los estatutos, del mismo modo que sucede y se practica en la Península para los de la Matritense y demás sociedades económicas, vengo en conceder la autorización que se solicita. Publíquese para general conocimiento, y comuníquese al señor Director de la Real Sociedad, con acuse de recibo de la medalla que como protector de la misma, se ha servido acompañar a su precitada comunicación.

Medalla de plata de los voluntarios indígenas

Referencias. Calvo n° 222; Grávalos-Calvo n° 370; Guerra n° 774

Referencias (variante 1935). Guerra n° 774a

Real decreto de 16 de octubre de 1897.

Reglamento de las compañías de voluntarios indígenas.

9.º Se crea una medalla especial de plata para recordar los servicios de estos cuerpos, a la cual tendrán derecho todos los voluntarios que en virtud del presente decreto lleguen a prestar como movilizados el servicio de campaña, y los que formando parte de los cuerpos locales se distinguiesen o prestasen servicios de consideración; sin perjuicio de las recompensas de guerra a que se hiciesen acreedores.

Real orden de 28 de enero de 1898 (CL número 28).

Aprobando la organización en Filipinas de 30 compañías de voluntarios indígenas y la creación de una medalla de plata para los mismos.

En vista de la comunicación de V. E. de 7 y 24 de noviembre próximo pasado, exponiendo las razones de orden político, militar y económico que aconsejaban la creación de compañías de voluntarios indígenas que, operando en unión del Ejército, contribuyeran a la pronta pacificación de esas islas, el rey, y en su nombre la reina regente del Reino, ha tenido a bien aprobar la formación de las 30 compañías mandadas crear por decreto de V. E. de 16 de octubre último, y el reglamento de 20 del mismo para su organización y administración; el que se haya elevado a 36 el número de aquellas unidades en vista del lisonjero resultado que ofreció la recluta desde los primeros momentos, así como también la medalla de plata, de la que remitirá V. E. un diseño a este ministerio, creada en virtud del artículo 9.º del expresado decreto, para recordar los servicios de esos voluntarios que, si al acudir presurosos a coadyuvar al restablecimiento de la paz, han demostrado que en la mayoría de los habitantes de ese país se mantiene vivo el sentimiento de fidelidad a España, el haber recibido ya de manos de V. E. ese símbolo de fidelidad acrisolada, les daría a conocer que la madre Patria se muestra siempre solícita en premiar los servicios de sus leales hijos.

Orden circular de 24 de enero de 1935 (CL número 44).

Resuelve instancia de un coronel de Infantería disponiendo que dicho jefe y cuantos se hallen en posesión de la medalla de plata de voluntarios indígenas movilizados de Filipinas, puedan seguir ostentando dicha condecoración, modificada en la forma que se expresa.

Vista la instancia promovida por el hoy coronel de Infantería, con destino en el regimiento número 30, don José Gistau Algarra, en la que solicitaba continuar en el uso de la medalla de plata de voluntarios indígenas movilizados de Filipinas, de la que se halla en posesión, suprimiendo en dicha condecoración la corona real, o en su defecto, se le permitiera ostentar un distintivo similar al hoy establecido para las Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de nuestro Protectorado de Marruecos; teniendo en cuenta el informe emitido por el Consejo Superior de Guerra en el que se hace constar que el número de oficiales que pudieran reunir condiciones no justifican la creación de un nuevo distintivo en el Ejército, este ministerio ha resuelto que el referido coronel y cuantos otros se hallen en posesión de la medalla de plata de voluntarios indígenas movilizados de Filipinas, pueda seguir ostentando esta condecoración una vez que se haya sustituido en la misma la corona real por la mural reglamentaria.

MODELO 1898



Colección de Carlos Lozano



Colección de JBM



Colección de José Luis Arellano





Colección de JBM

³¹

VARIANTE 1935³²

³¹ De menor tamaño y con el reverso liso.

³² En el anverso corona mural en la alegoría del imperio español de ultramar, y la cinta en tres listas de colores rojo, amarillo y morado.

Escudo de lealtad de la Guardia Civil veterana de Filipinas

Referencias. Grávalos-Calvo nº 367

Decreto del Gobierno general de Filipinas de 20 de octubre de 1897³³.

Tomando en consideración las representaciones que me han dirigido el alcalde vicepresidente del excelentísimo ayuntamiento de esta muy noble y siempre leal ciudad y el gobernador civil de la provincia, en encomio del comportamiento observado por la Guardia Civil veterana desde los comienzos de la insurrección, y para patentizar, en forma que de ello quede recuerdo, el alto aprecio que, como representante del Gobierno de S. M., me merecen los individuos del expresado brillante Instituto por su valor e inquebrantable adhesión a España, condiciones que con la de una vigorosa disciplina y la satisfacción con que, cual lo demuestra el hecho de no haberse dado en sus filas ni un solo caso de delito de desertión, soportaron el trabajo extraordinario y fatigoso, consecuencia de lo anormal de las circunstancias, hacen pueda presentárseles como modelo de las más preciadas virtudes cívico-militares:

Este Gobierno general, de acuerdo con el capitán general y en jefe del Ejército de estas Islas, viene en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea con destino a los individuos de la clase de tropa indígena de Guardia Civil veterana un distintivo que se denominará «Escudo de Lealtad» para recompensar los servicios especiales y conducta ejemplarísima de dicho Instituto.

Artículo 2.º El escudo será bordado en seda de los colores nacionales y llevará como lema, en la parte superior, «Guardia Civil veterana», y en la inferior «Lealtad».

Artículo 3.º Tendrán derecho a dicho distintivo así los que se hallan en filas en el día de la fecha como los que habiendo prestado servicios durante el tiempo en que sufrió alteración el orden público han sido baja por causa del servicio y seguido observando conducta intachable.

Comuníquese, publíquese y diríjase atento oficio el señor capitán general y en jefe de este Ejército, encareciéndole que, conforme a vivas instancias de la ciudad y aceptando las insignias del nuevo especial distintivo con que la misma, por inscripción pública, desea obsequiar a la Guardia civil veterana, se sirva disponer, si lo estima del caso, que el acto de la imposición del «Escudo de Lealtad» se verifique solemnemente y en paraje público.



Infografía del autor

³³ En *La Correspondencia Militar*, año XXI, número 6044, de 1 de diciembre de 1897, pp. 1-2.

Real orden de 29 de enero de 1898 (CL número 31).

Aprobando la creación de un distintivo para la Guardia Civil veterana de Filipinas por sus servicios y lealtad durante la insurrección.

En vista del escrito de V. E. de fecha 16 de agosto último, en que manifiesta su propósito de crear un distintivo que indique ostensiblemente los distinguidos servicios y la lealtad con que ha procedido la Guardia Civil veterana en la pasada insurrección de ese archipiélago, el rey, y en su nombre la reina regente del reino, ha tenido a bien aprobar lo propuesto por V. E., debiendo remitir a este ministerio un diseño del referido distintivo.

Otros datos³⁴.

Con motivo de hacer entrega a los individuos de la Guardia Civil veterana del escudo creado por el excelentísimo señor gobernador general para premiar los leales servicios de tan benemérito cuerpo, verificóse en la mañana del domingo último [28 de noviembre de 1897] una misa de campaña, a la que concurrieron todas las autoridades, un batallón de cazadores, dos de línea, artillería y los voluntarios.

El acto se celebró en la Luneta, punto elegido aquí para las grandes solemnidades [...]

Ese modesto escudo que desde hoy llevaréis en vuestro uniforme y que entrará en vuestras humildes moradas, será emblema tanpreciado como la ejecutoría de nobleza que nos legan los antepasados; y al preguntaros alguien que es lo que representa, decid con orgullo: esto representa haber ido siempre por el camino del honor.

³⁴ En *La Correspondencia de España*, año XLVIII, número 14544, de 1 de diciembre de 1897, p. 1. También en *La Oceanía española* y en *El Diario de Manila*.

Medalla de la campaña de Filipinas (Ejército)

Referencias. Calvó nº 223; Grávalos-Calvo nº 368; Guerra nº 775

Real decreto de 26 de enero de 1898 (Gaceta de Madrid número 27, del 27).

Creando una medalla para conmemorar las glorias y sufrimientos del Ejército y de la Armada en la campaña de Filipinas.

Con el fin de premiar las virtudes militares que nuestro Ejército ha demostrado en la reciente campaña de Filipinas y conmemorar sus glorias y sufrimientos, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

REAL DECRETO

En consideración a las razones que me ha expuesto el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se crea una medalla para el ejército de Filipinas, que tendrán derecho a ostentar los generales, jefes, oficiales, clases e individuos de tropa del Ejército y de la Armada que hayan tomado parte en la campaña de dicho Archipiélago y reúnan alguna de las siguientes condiciones:

Primera. Haber permanecido durante un mes en los teatros de operaciones y concurrido además a un hecho de armas.

Segunda. Haber prestado servicios durante tres meses en los teatros de operaciones o navegado por aguas de los mismos en buques de la Armada durante igual tiempo.

Artículo segundo. Los heridos en acción de guerra tendrán derecho a la medalla por esta sola circunstancia. Para los regresados a consecuencia de enfermedades adquiridas bajo la influencia de aquel clima o por las penalidades de la campaña, se considerarán reducidos a la mitad los plazos marcados en el artículo anterior.

Artículo tercero. El Ministro de la Guerra dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto.

Real orden circular de 26 de enero de 1898 (CL número 25).

Dando instrucciones para el cumplimiento del real decreto anterior.

Para el cumplimiento del real decreto de esta fecha, por el cual se crea una medalla dedicada al ejército de Filipinas, el Rey, y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º La medalla cuyo dibujo se acompaña, será de bronce; tendrá en el anverso el busto de S. M. el Rey y la inscripción ALFONSO XIII AL EJÉRCITO DE FILIPINAS; en el reverso la inscripción VALOR · DISCIPLINA · LEALTAD · 1896-1898, y estará unida, por una corona de laurel dorada, a una anilla, por la cual será suspendida de la cinta, que será de seda con cuatro listas iguales de cada uno de los colores nacionales.

2.º Para los efectos del mencionado real decreto, se considerarán como teatros de operaciones, hasta el día 23 del corriente mes, los expresados a continuación, desde las fechas que se indican³⁵.

Provincias de Manila, Bulacán, Pampanga, Nueva Écija, Tarlac, Laguna, Cavite y Batangas, 30 de agosto de 1896.

Gobierno P. M. de Morong, 23 de octubre de 1896.

Provincias de Bataán y Zambales, 30 de diciembre de 1896³⁶.

³⁵ Redactado con las modificaciones de la real orden circular de 14 de febrero de 1898 (CL número 44).

³⁶ Véase la real orden de 19 de febrero de 1900 y la aclaración que sigue a la misma.

3.º Los capitanes generales de los distritos de Ultramar, los de las regiones de la Península, islas Baleares y Canarias y comandantes generales de Ceuta y Melilla, quedan autorizados para conceder esta medalla con estricta sujeción a las condiciones marcadas, dando cuenta a este ministerio de sus acuerdos para la correspondiente aprobación, y consultando, con emisión de informe, en los casos de duda³⁷.



³⁷ Véase las reales órdenes de 16 de mayo de 1902 y 17 de febrero de 1903.

³⁸ Algunos ejemplares de *Castells* llevan bajo el busto la inscripción ROSES.

³⁹ Algunos ejemplares de *Medina* llevan bajo el busto la inscripción PONS. Fabricada en una aleación de metal blanco bañada en cobre y posteriormente pavonada.



Colección de Francisco Miguel Yáñez Giner⁴⁰



Colección de Alberto Vicioso Ballester⁴¹



Colección de JBM⁴²
MEDINA

⁴⁰ Pasadores de JOLO, BISAYAS, MINDANAO y LUZON.

⁴¹ Pasadores de JOLO y BISAYAS.

⁴² En la cinta lleva bordada un aspa de herido. Pasadores de JOLO, LUZON y BISAYAS.

Real orden circular de 14 de febrero de 1898 (CL número 44).

Redactando de nuevo el párrafo 2.º de la real orden de 26 de enero último, en que se dan instrucciones para el cumplimiento del real decreto de la misma fecha, creando una medalla para conmemorar las glorias y sufrimientos del Ejército y la Armada en la campaña de Filipinas.

Por haberse padecido error de copia en el párrafo segundo de la real orden circular de 26 de enero último (CL número 25), el rey, y en su nombre la reina regente del reino, ha tenido a bien disponer se entienda redactado en la siguiente forma:

2.º Para los efectos del mencionado real decreto, se considerarán como teatros de operaciones, hasta el día 23 del corriente mes, los expresados a continuación, desde las fechas que se indican.

Provincias de Manila, Bucalán, Pampanga, Nueva Écija, Tarlac, Laguna, Cavite y Batangas, 30 de agosto de 1896.

Gobierno P. M. de Marong, 23 de octubre de 1896.

Provincias de Bataán y Zambales, 30 de diciembre de 1896.

Real orden circular de 19 de febrero de 1900 (CL número 43).

Resolviendo que para los efectos del real decreto de 24 de enero de 1898, por el que se creó la medalla de Filipinas, se consideren como teatros de operaciones los territorios comprendidos en el cuadro aprobado para los abonos de campaña, y creando cuatro pasadores para las islas de Luzón, Mindanao, Bisayas y Joló⁴³.

Con objeto de que el derecho a usar la medalla de Filipinas, creada por real decreto de 26 de enero de 1898 (CL número 24), pueda alcanzar a las fuerzas del Ejército de mar y tierra que han permanecido en aquel archipiélago hasta la terminación de la campaña, conforme se ha hecho para la de Cuba; en vista de lo propuesto por este Ministerio por el general jefe de las fuerzas españolas en Filipinas en 2 de junio último, y de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, la reina regente del reino, en nombre de su augustísimo hijo el rey, ha tenido a bien disponer que el artículo 2.º de la real orden circular de 26 de enero de 1898 (CL número 25), se entienda modificado en el sentido de que, para los efectos del mencionado real decreto, se considerarán como teatros de operaciones los territorios comprendidos en el cuadro aprobado para los abonos de campaña, por real orden de 7 de septiembre último (CL número 175), y durante el tiempo que en el mismo se expresa, con la sola variación de que respecto a la isla de Mindanao, comenzará a contarse el tiempo abonable para esta medalla a partir de 1.º de enero de 1896, en que, no obstante haber continuado allí la campaña, dejó de tener aplicación el real decreto de 7 de octubre de 1895 (CL número 238), que concedía una medalla especial para aquella isla. Al mismo tiempo, y deseando S. M. que los jefes, oficiales y tropa que tengan derecho a esta medalla, puedan ostentarla con la indicación de la parte de aquel Archipiélago en que hayan prestado sus servicios, se crean cuatro pasadores para las islas de Luzón, Mindanao, Bisayas y Joló; cada uno de los cuales llevará uno de estos nombres y serán de bronce, como la medalla, y de dos milímetros de ancho. Los que por servicios prestados en las Carolinas, Marianas y Palaos tengan derecho a esta medalla, la usarán sin pasadores.

Real orden de 19 de julio de 1900 (CLA número 157).

Autorizando a los capitanes generales de los Departamentos y comandante general de la Escuadra de Instrucción para conceder la medalla de Filipinas, en la forma marcada en el punto 3.º de la real orden de Guerra de 26 de enero de 1898.

⁴³ La real orden de 21 de marzo de 1900 (CLA número 63) determina la forma en que podrán usar la medalla de Filipinas, los jefes, oficiales y clases de tropa de la Armada que tengan derecho a ella.

S . M . el rey y en su nombre la reina regente del reino, ha tenido a bien disponer se haga extensiva a Marina, la real orden de Guerra de 26 de enero de 1898 (CL número 25) dando instrucciones para el cumplimiento del real decreto de la misma fecha por el que se crea la medalla de Filipinas; y en su consecuencia quedan autorizados los capitanes generales de los Departamentos y comandante general de la Escuadra de Instrucción para conceder esta medalla en las condiciones que marca el punto 3.º de la real orden mencionada, debiendo también tenerse presente la aclaración hecha por el Ministerio de la Guerra en real orden de 10 de febrero del corriente año circulada en Marina por otra de 21 de marzo siguiente.

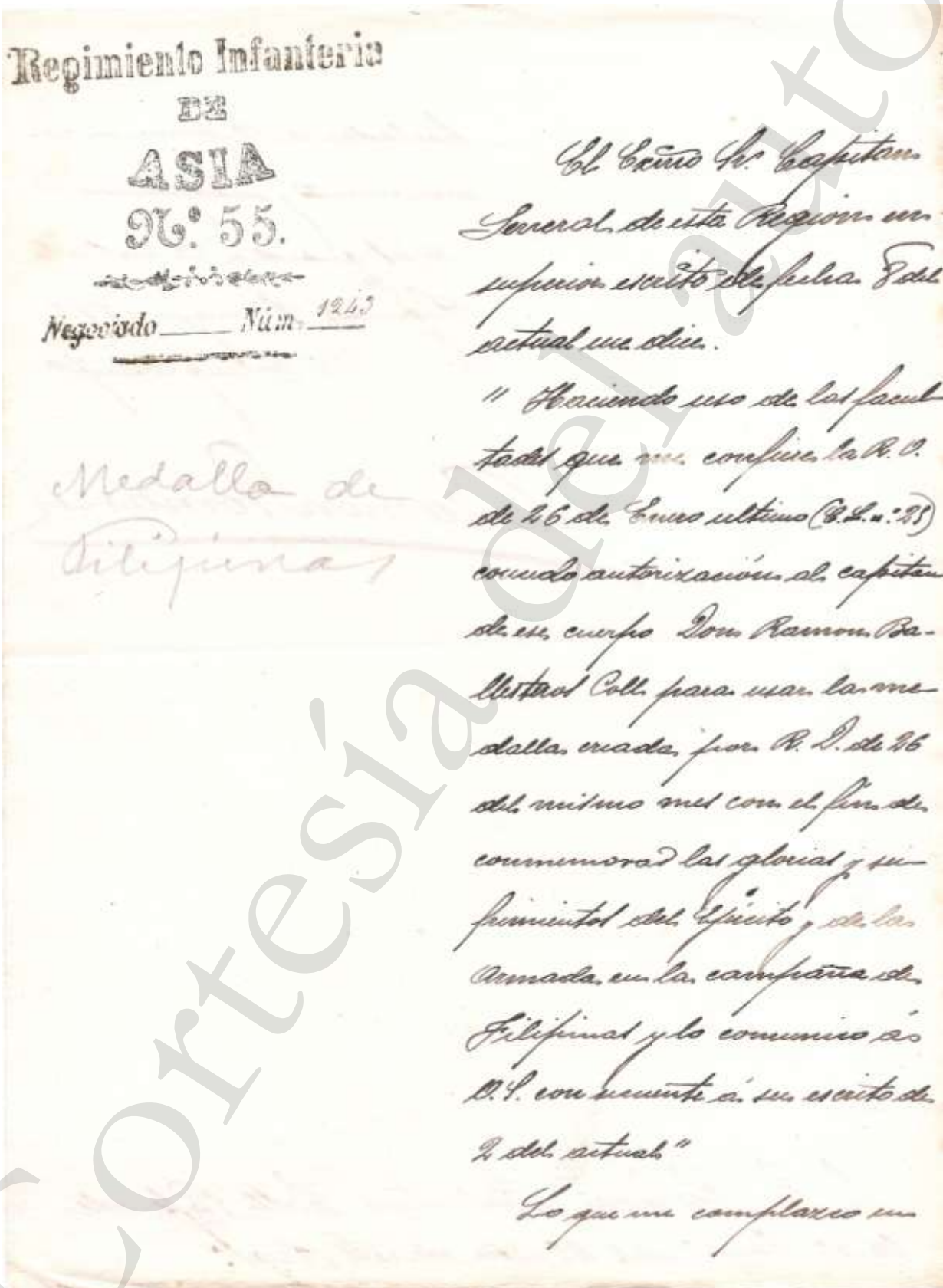
Fabricantes conocidos.

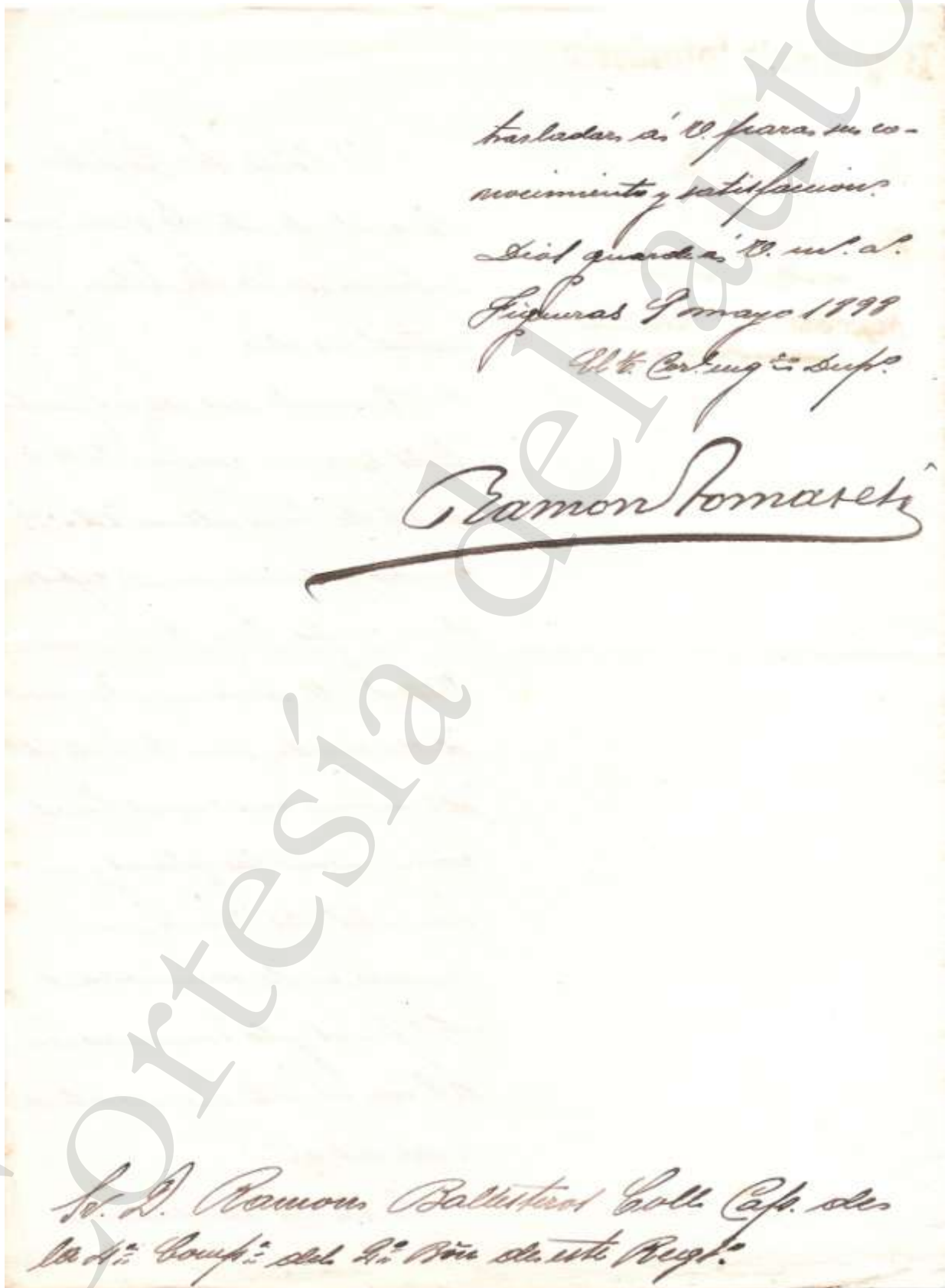
Castells. Masriera y Campins⁴⁴. Medina. Pastells. Pons.



⁴⁴ En *La Dinastía*, de 20 de febrero de 1898.

DOCUMENTO DE AUTORIZACIÓN PARA PORTAR LA MEDALLA DE LA CAMPAÑA DE FILIPINAS (EJÉRCITO) AL CAPITÁN RAMÓN BALLESTEROS COLL, FECHADO EN MAYO DE 1898 EN FIGUERAS
Colección de Manuel Pérez Rubio





Medalla de los voluntarios en la campaña de Filipinas (Medalla de la campaña de Luzón de 1896-97)

Referencias. Calvo n° 221; Grávalos-Calvo n° 369; Guerra n° 773

Real orden circular de 26 de enero de 1898 (CL número 26).

Aprobando la creación de una medalla de bronce para conmemorar los servicios prestados por los leales voluntarios en la campaña de Filipinas antes del 16 de octubre último.

En vista del escrito que dirigió a este Ministerio en 29 de marzo último el Capitán general de Filipinas, proponiendo se conmemoren los excelentes servicios prestados por los leales voluntarios en la campaña de aquel Archipiélago antes del 16 de octubre próximo pasado, y que este recuerdo se mantenga en el Ejército, entre los generales, jefes, oficiales y clases que hayan dirigido los mencionados servicios, el Rey, y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba la medalla creada con el expresado objeto por el Capitán general de Filipinas en su decreto de 11 de enero de 1897⁴⁵.

Artículo 2.º Tendrán derecho a ella los voluntarios, organizados o no en cuerpos, que hayan tomado parte en aquella campaña con anterioridad al 16 de octubre último, y reúnan algunas de las condiciones del artículo siguiente, como también los paisanos que se encuentren en este caso, cualquiera que sea la época en que hayan prestado los servicios de guerra.

Artículo 3.º Serán condiciones indispensables para usar la medalla, haber prestado servicios de campaña por espacio de un mes y asistido a un hecho de armas o bien permanecido tres meses en operaciones de guerra.

Artículo 4.º Los heridos en acción de guerra tendrán derecho a la medalla por sólo esta circunstancia. Para los que hubieren contraído enfermedad bajo la influencia de aquel clima o por las penalidades de la campaña, se considerarán reducidos a la mitad los plazos marcados en el artículo anterior.

Artículo 5.º Los generales, jefes, oficiales y clases del Ejército que hubieren ejercido mando en dichos cuerpos de voluntarios y reúnan las condiciones prevenidas en esta soberana disposición, tendrán derecho al uso de la medalla.

Artículo 6.º La medalla, cuyo dibujo se acompaña, será de bronce; tendrá en el anverso el busto de S. M. el Rey, y la inscripción A LOS LEALES VOLUNTARIOS DE FILIPINAS; en el reverso inscripción CAMPAÑA DE LUZÓN, 1896-1897, y estará unida a una cinta de seda de los colores nacionales.

Artículo 7.º Para los efectos de concesión se considerarán como teatros de operaciones, hasta el día 23 del corriente, los expresados a continuación, desde las fechas que se indican:

Provincias de Manila, Bulacán, Pampanga, Nueva Écija, Tarlac, Laguna, Cavite y Batangas, 30 de agosto de 1896.

Gobierno P. M. de Morong, 23 de octubre de 1896.

Provincias de Bataan y Zambales, 30 de diciembre de 1896⁴⁶.

Artículo 8.º El Capitán general de Filipinas queda autorizado para conceder esta medalla con estricta sujeción a las condiciones marcadas, dando cuenta a este Ministerio de sus acuerdos, para la correspondiente aprobación, y consultando, con emisión de informe, en los casos de duda.

⁴⁵ Por este decreto, inserto en la *Gaceta de Manila* de 12 del mismo mes, se autorizó la formación de unidades de voluntarios indígenas; su artículo 2.º dice así: «Se crea una medalla especial de bronce para recordar los servicios de estos cuerpos de tropas voluntarias, a la cual tendrán derecho todos los que se alistasen autorizados por el presente decreto y entraran en fuego, sin perjuicio de los premios de guerra a que se hicieran acreedores con su comportamiento»

⁴⁶ Redactado con las modificaciones de la real orden de 14 de febrero de 1898.



Colección Legislativa



Cortesía Erebus⁴⁷
PASTELLS



Colección particular
CASTELLS



Colección de Carlos Lozano



Colección de Carlos Lozano
CASTELLS



⁴⁷ En el anverso, debajo del busto, J.R. y en el reverso F. Pastells.



Real orden circular de 14 de febrero de 1898 (CL número 45).

Dando nueva redacción al párrafo 7.º de la real orden de 26 de enero último, por la que se aprueba la creación de una medalla de bronce para conmemorar los servicios prestados por los leales voluntarios en la campaña de Filipinas.

Por haberse padecido error de copias en el párrafo séptimo de la real orden circular de 26 de enero último (CL número 261), el Rey (q D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien disponer se entienda redactado en la siguiente forma:

7.º Para los efectos de concesión se considerarán como teatros de operaciones, hasta el día 23 del corriente, los expresados a continuación, desde las fechas que se sindicán:

Provincias de Manila, Bucalán, Pampanga, Nueva Écija, Tarlac, Laguna, Cavite y Batangas, 30 de agosto de 1898.

Gobierno P. M. de Morong, 23 de octubre de 1896.

Provincias de Bataan y Zambales, 30 de diciembre de 1896.

Otra reglamentación.

El cuadro a que se refiere la real orden de septiembre de 1899 (CL número 175), fue modificado por otra de 2 de noviembre siguiente (CL número 208), en el sentido de que debe entenderse que entre las islas anexas o adyacentes a las de Luzón y Joló estaban incluidas las de Paragua, Balabac, Calamianes y Batanes. También por otra real orden de 15 de junio de 1900 (CL número 123), se resolvió que la fecha en que debía empezar a contarse el abono para las tropas de las islas de Joló y adyacentes era el 18 de octubre de 1896. Hechas estas rectificaciones y la que previene la real orden de 19 de febrero de 1900, queda el cuadro antes mencionado, en esta forma:

Isla de Mindanao. Desde el 24 de febrero de 1895 al 24 de diciembre de 1898.

Luzón. Provincias de Manila, Bulacán, Pampanga, Nueva Écija, Tarlac, Laguna, Cavite y Batangas. Desde el 25 de agosto de 1896 al 13 de agosto de 1898.

Gobierno político-militar de Morong. Desde el 23 de octubre de 1896 al 13 de agosto de 1898.

Provincias de Bataan y Zambales. Desde el 30 de diciembre de 1896 al 13 de agosto de 1898.

Islas Visayas. Desde 1.º de abril al 24 de diciembre de 1898.

Resto de Luzón (o sean las provincias de Abra, Albay, Benguet, Bontoc, Cagayán, Camarines Norte y Sur, Corregidor, Ilocos Norte y Sur, Infanta, Isabela, Lepanto, Nueva Vizcaya, Pangasinán, Príncipe, Tayabas, Tiagán y Unión), *Carolinas, Marianas y Palaos.* Desde el 1.º de mayo al 24 de diciembre de 1898.

Islas de Joló y demás anexas, incluidas las de Paragua, Balabac, Calamianes y Batanes. Desde el 18 de octubre de 1896 al 24 de diciembre de 1898.



Fabricantes y grabadores conocidos.

Castells. A.M. Pastells.

⁴⁸ En el anverso, debajo del busto, A.M.

Distinción especial a los defensores de Baler

ca. 1899

Distinción especial a los treinta y tres defensores supervivientes del destacamento de Baler, regalada por el general Jaramillo y los jefes y oficiales del arma de Infantería presentes en Manila y entregada el 8 de julio de 1899, fecha de su llegada a la capital.

Se trata de una artesanal placa de oro y plata, y de oro y brillantes a los oficiales, con el escudo de España. Sobre él, una banda que deja ver parcialmente el primer y cuarto cuartel, lleva la inscripción: AL DESTACAMENTO DE BALER EL GENERAL, JEFES Y OFICIALES DEL ARMA DE INFANTERÍA PRESENTES EN MANILA A SU LLEGADA EL 8 DE JULIO DE 1899. RECUERDO DEDICADO AL [empleo, nombre y apellido/s]⁴⁹.



Pertenece a Ramón Buades Tormos,
cortesía de Bernardo Buades⁵⁰

⁴⁹ *La Unión Republicana*. Número 985. 6 de septiembre de 1899, p. 3. *El bien público*. Número 7952. 7 de septiembre de 1899, p. 2. *La ilustración artística*. Número 924. 11 de septiembre de 1899, p. 9. *La correspondencia de España*. 28 de julio de 1908, p. 2. Por reales órdenes de 28 de septiembre de 1899 (DOMG número 215, del 30) se concedieron a las clases e individuos de tropa dos Cruces de plata del Mérito Militar con distintivo rojo y pensión mensual de 7,50 pesetas vitalicia. «En consideración a los importantes servicios prestados por las fuerzas del ejército, destacadas en Baler (Filipinas), y del heroico comportamiento observado en la defensa de dicho pueblo hasta el 7 de agosto de 1898, en cuyo día fue rechazado el enemigo y puesto en precipitada fuga al intentar asaltar y quemar la iglesia» y «en consideración a los importantes servicios prestados por las fuerzas del ejército destacadas en Baler (Filipinas), y del heroico comportamiento observado en los diferentes hechos de armas ocurridos en la defensa de dicho pueblo, desde el 8 de agosto de 1898 hasta el 2 de junio de 1899».

⁵⁰ La placa tiene unas dimensiones de 60 por 90 milímetros (incluyendo la corona) y lleva la inscripción en seis líneas AL DESTACAMENTO DE BALER / EL GRAL JEFES Y OF^{CS} DEL ARMA DE INFANTERÍA / PRESENTES EN MANILA Á SU LLEGADA / EL 8 DE JULIO DE 1899. / RECUERDO DEDICADO AL / Soldado. RAMÓN BOADES.



Soldado Marcelo Adrián Obregón (Museo del Ejército BVD)

M. Company
99

Medalla de Cavite y Santiago de Cuba

Referencias. Calvo n° 226; Grávalos-Calvo n° 419; Guerra n° 778

Real decreto de 20 de octubre de 1923 (Gaceta del 21).

Supervivientes de Santiago de Cuba y Cavite.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una condecoración igual para todos los tripulantes supervivientes, y sólo para ellos de los buques que se batieron en Santiago de Cuba formando parte de la Escuadra del Almirante Cervera y en Cavite, a las órdenes del Almirante Montojo, fuere cualquiera el grado o empleo que tuvieron en aquella ocasión y tengan en la actualidad.

Artículo 2.º Dicha condecoración consistirá en una medalla de bronce, de iguales dimensiones que la de Callao, y con las características en el anverso y reverso propuestas por el Ministerio de Marina⁵¹.

Artículo 3.º Esta medalla irá pendiente de una cinta de seda de los colores nacionales, la cual llevara un filete morado en los bordes internos de las franjas rojas, para diferenciarlas de cintas análogas. Sobre la cinta llevará un pasador de plata, con la inscripción CAVITE o SANTIAGO DE CUBA, según corresponda al individuo que la ostente⁵².

Artículo 4.º El Ministerio de Marina queda encargado del cumplimiento de este decreto, dictando al efecto las instrucciones que estime necesarias.

Real orden circular de 24 de noviembre de 1923 (Gaceta de Madrid número 349, del 15 de diciembre).

Determinando los que tienen opción a la Medalla creada para los supervivientes de los combates navales de Cavite y Santiago de Cuba.

Para dar fiel interpretación a lo dispuesto en el real decreto de 20 de octubre último, creando la Medalla para los supervivientes de los combates navales de Cavite y Santiago de Cuba, y en evitación de apreciaciones que no estuvieran de acuerdo con el espíritu de aquél.

S. M. el Rey, se ha servido disponer que tienen tan sólo opción a dicha medalla los que, embarcados en los buques que a continuación se relacionan, se encontraron presentes en ellos precisamente en los momentos del combate; debiendo ser solicitada por conducto reglamentario, y los que no se encuentren en activo servicio, con la documentación adecuada, en justificación de aquellos extremos.

Es asimismo la Soberana voluntad de S. M. que por las autoridades correspondientes no se dé curso ninguna instancia en la que no se acrediten las circunstancias expresadas.

Relación que se cita.

Escuadra de Cavite.—Cruceros «Reina Cristina», «Castilla», «Don Juan de Austria», «Don Antonio de Ulloa», «Isla de Cuba». «Isla de Luzón» y «Marqués del Duero».

Escuadra de Santiago de Cuba.—Cruceros «Infanta María Teresa», «Vizcaya», «Almirante Oquendo» y «Cristóbal Colón» y contratorpederos «Furor» y «Plutón».

⁵¹ Medalla circular de treinta milímetros de diámetro, que presenta en el anverso, los bustos superpuestos de la reina regente y del rey niño sin leyenda alguna; el reverso lleva la leyenda CAVITE Y SANTIAGO DE CUBA, 1898.

⁵² Los pasadores vistos en algunos ejemplares, además de la leyenda llevan una fecha: CAVITE / 1 DE MAYO DE 1898.

Real orden de 24 de agosto 1928 (CL Marina, tomo 105, página 705).
Medalla de Cavite y Santiago de Cuba.

Dispone se haga saber, para general conocimiento, que la expresada condecoración no tiene otro carácter que el puramente honorífico y de legítimo orgullo en sus poseedores, sin que éstos estén facultados, por razón del derecho al uso de la misma para exigir de sus conciudadanos otras consideraciones que las naturales, en orden a sus propios merecimientos de índole personal.



Medalla conmemorativa de campaña

Referencias. Calvo nº 262; Grávalos-Calvo nº 426; Guerra nº 845

*Decreto de 17 de noviembre de 1931 (Gaceta de Madrid número 322, del 18).
Creando una única medalla conmemorativa de campaña.*

Al objeto de unificar las distintas medallas en uso, conmemorativas de las campañas de nuestro ejército, a propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno de la República, decreta:

Artículo 1.º Se crea una única Medalla conmemorativa de campañas, cuyo diseño se publicará en la *Colección Legislativa* del Ministerio de la Guerra, y que consta: de cinta de 30 milímetros de ancha, sobre fondo amarillo y con franjas o bordes de color azul intenso; medalla de bronce: es de forma rectangular, de 22 por 31 milímetros, con el lado inferior en arco y los ángulos superiores achatados. Sobre ella va una corona mural y está rodeada de laurel y roble en su mitad superior. Anverso: una figura representando “El valor” y la leyenda: LA PATRIA AL EJÉRCITO EN CAMPAÑA. Reverso: el escudo de España con la bandera, trofeos y una leyenda que dice: ESPAÑA. Pasadores: sobre la cinta irán uno, dos o tres pasadores, con las únicas inscripciones de CUBA, FILIPINAS o MARRUECOS, recordando cada una de las grandes campañas desarrolladas en distintos territorios.

La medalla que se acaba de describir es idéntica para generales, jefes, oficiales y tropa.

Artículo 2.º Queda prohibido el uso de las antiguas medallas de campañas y cuantos estaban autorizados para ello podrán ostentar la de nueva creación sin necesidad de solicitarlo del Ministerio de la Guerra, cualquiera que sea el pasador con que la tuviesen concedida; pasador o pasadores que sustituirán por el correspondiente de los tres únicos que pueden llevarse en la cinta.

Los heridos seguirán llevando el aspa roja.

Orden circular de 14 de enero de 1932 (CL número 25).

Disponiendo que ha de observarse por las autoridades facultadas para otorgar la Medalla conmemorativa de campañas.

Vista la consulta formulada en 11 del anterior por el general de la tercera división orgánica sobre atribuciones para otorgar la medalla conmemorativa de las campañas, creada por decreto de 17 de noviembre último (CL número 839); teniendo en cuenta la circular de 18 de agosto de 1919 (CL número 308) y lo establecido en el artículo cuarto del decreto de 16 de junio próximo pasado (CL número 339), he resuelto que para la concesión de la medalla conmemorativa de las campañas de nueva creación se observe cuanto dispone la referida circular de 18 de agosto de 1919, cuya vigencia se mantiene, teniendo en cuenta las autoridades facultadas para tal concesión, que las condiciones necesarias para el derecho al uso de estas condecoraciones son las mismas que se marcaron en las disposiciones de institución de las suprimidas medallas.

Orden de 27 de noviembre de 1937 (BOE número 404, del 28).

Suprimiendo la Medalla única conmemorativa de nuestras campañas, creada por decreto de 17 de noviembre de 1931.

Desde muy antiguo ha sido regla en nuestro Ejército, y lo es en casi todos los demás, al terminar una campaña crear una Medalla conmemorativa de ella que pueda ser ostentada por cuantos generales, jefes, oficiales y soldados tomaron parte en la misma. Por decreto de la Presidencia del Gobierno de la funesta República que tantos daños y dolores ha causado a la Patria, de 17 de noviembre de 1931 (DO número 259) se prohibió el uso de esas medallas y

se creó la medalla única para todas las campañas, con diversos pasadores. Quien, tal disposición dictó, ignoraba ciertamente el valor emotivo de esas condecoraciones, algunas de las cuales se llevan con íntimo orgullo por la importancia de los triunfos conseguidos en las guerras que rememoran, lo duro y sangriento de los combates en ellas librados o las grandes penalidades que hubo necesidad de soportar.

Esas medallas son una patente bien visible de la actuación militar de quien las posee, que forzosamente ha de tenerlas en gran estima, pues le recuerdan momentos gozosos de triunfo y también trances difíciles y penosos de guerra, despertando en él un sentimiento de atracción y simpatía al ver en otro pecho esas mismas medallas.

Por todo lo expuesto, S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Queda suprimida la Medalla única conmemorativa de nuestras campañas creada por la República en la fecha anteriormente citada, pudiendo volver a usarse todas las de la expresada condición que antes existían, sin variación alguna en ellas ni en sus cintas.



Colección Legislativa

Colección de Carlos Lozano

Medalla homenaje a excombatientes de las campañas coloniales

Referencias. Calvo nº 229; Guerra nº 781

ca. 1970⁵³.

Acuñada como recuerdo al homenaje rendido a los excombatientes de las campañas de Cuba y Filipinas.

La medalla es circular, de 30 milímetros de diámetro. El anverso lleva en relieve una reproducción de las medallas creadas en 1898 y 1899 respectivamente de la campaña de Cuba y de la campaña de Filipinas, figurando en la parte superior la inscripción: ESPAÑA; en el reverso lleva una mano que empuña una antorcha flameante y un ramo de laurel; completa el conjunto la inscripción: HOMENAJE / EX- / COMBATIENTES / CAMPAÑAS / COLONIALES / 1895 / 1898. La cinta tiene los colores de la bandera nacional.

Existe una variante que en la parte inferior del anverso lleva además la siguiente inscripción 8·XII·1969.

Se presenta inserta en un cartón ondulado dentro de una carterilla de cartulina de color crema de 120 por 53 milímetros, que en la parte exterior lleva la inscripción en tres líneas Medalla-Obsequio Recuerdo / Homenaje Campañas / Coloniales.



⁵³ En 1947 se crea la Asociación de Supervivientes de las Campañas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, que aprobó sus estatutos el 29 de marzo de 1950. Sus fines eran la práctica de la beneficencia y la mutua protección entre todos los asociados. En enero de 1956 se constituyó la Comisión Nacional de Homenaje a los Caballeros ex Combatientes de las Campañas de Ultramar. Pretendía esta comisión aunar todos los esfuerzos e iniciativas para agrupar y ayudar a más de seis mil combatientes de Cuba, Filipinas y Puerto Rico, ancianos en su mayoría y necesitados los más de ellos. Se pretendía realizar un censo nacional de los Caballeros ex combatientes del Ejército colonial. La Asociación Nacional de Caballeros ex Combatientes de las Campañas de Ultramar tenía su domicilio social en el número 19 de la madrileña la calle del Doctor Esquerdo. En LVE, de 29 de mayo de 1970, p. 6: «Cinco mil años, poco más o menos, sumaban las edades de los representantes que las provincias españolas enviaron al homenaje nacional que ayer se rindió a los supervivientes de las campañas de Cuba Puerto Rico y Filipinas. Hacía las 11 de la mañana, llegaron en coches, acompañados de sus familiares, al templo de San Cayetano, emplazado en el barrio de Embajadores y próximo a la estatua de Eloy Gonzalo, el héroe del Cascorro, al que rindieron homenaje a su vez los miembros, casi centenarios, de la Asociación de Supervivientes mencionados. Más de cincuenta miembros de la asociación, de 92 años el más joven y de cerca de cien el más anciano, llegaban a un total de cincuenta siglos, reunidos en un acto de homenaje nacional a los 1300 supervivientes que se encuentran encuadrados en la repetida asociación. Terminada la Santa Misa, se procedió a la bendición de la bandera que conmemora este homenaje: Una enseña nacional con el escudo de España y una leyenda que dice: «A los últimos supervivientes de las campañas coloniales 1895-1970». Desde el templo de San Cayetano, los supervivientes y más de un millar de personas que habían asistido a la misa, se trasladaron a pie hasta el monumento erigido a la memoria del héroe del Cascorro, en Cuba, Eloy Gonzalo, al pie del cual fueron depositadas una corona de laurel y otra de flores rojas, y amarillas, adornadas ambas con cintas de los colores nacionales. Posteriormente tuvo lugar una comida de hermandad, en el curso de la cual fueron entregadas medallas conmemorativas del homenaje y donativos a los ancianos necesitados».



Colección particular



Colección de Manuel Pérez Rubio



Índice

Premio del valor en Filipinas.....	1
Escudo de distinción de Manila.....	2
Escudo de honor de Silanguin.....	3
Escudo de honor de Pasacao.....	4
Escudo de distinción de Balanguingí y Sipac.....	5
Cruz de Joló.....	6
Escudo de distinción de Joló.....	8
Escudo de distinción al valor contra piratas.....	8
Medalla del Mérito Civil.....	9
Medalla del ayuntamiento de Manila.....	14
Medalla conmemorativa de la campaña de Joló.....	15
Escudo al valor.....	18
Medalla de las campañas de Mindanao en 1890-91 y 1894-95.....	19
Medalla premio del gobierno superior de Filipinas.....	21
Medalla de plata de los voluntarios indígenas.....	22
Escudo de lealtad de la Guardia Civil veterana de Filipinas.....	25
Medalla de la campaña de Filipinas (Ejército).....	27
Medalla de los voluntarios en la campaña de Filipinas (Medalla de la campaña de Luzón de 1896-97).....	34
Distinción especial a los defensores de Baler.....	38
Medalla de Cavite y Santiago de Cuba.....	39
Medalla conmemorativa de campaña.....	42
Medalla homenaje a excombatientes de las campañas coloniales.....	44
Índice.....	46

Este monumento a los caídos en las guerras de 1898 que desembocaron en la pérdida de los últimos territorios españoles en América y Asia, las islas de Cuba y Filipinas, fue instalado en el recién creado Parque del Oeste hacia 1906. El monumento se ubicó en una zona elevada al final del actual paseo de Camoens, donde hoy se encuentra el monumento a Bolívar. Por su situación, sus dimensiones —25 metros de altura— y su estilo grandioso era el auténtico protagonista del parque.

Fue realizado por el arquitecto Mariano Belmás en estilo ecléctico con la intervención del escultor Julio González Pola que fue premiado con la primera medalla de la Exposición Nacional de Bellas Artes en 1908 por su proyecto de escultura Patria para este monumento. El boceto fue reproducido en bronce en una pieza y se conserva desde 1983 en el Palacio de El Pardo, procedente del Palacio Real de Madrid. Las cuatro esculturas restantes, que representaban a Núñez de Balboa, Magallanes, Villamil y Vara del Rey, fueron realizadas por Aurelio Cabrera y Gallardo.

Fue promovido por suscripción popular por iniciativa del comandante Burguete y de algunos miembros de la Cruz Roja española en documento que firmaron J. Martínez Ruiz, Eduardo Marquina, Salvador Rueda, S. Rodríguez Serra, Juan Gualberto Nessi, Silverio Lanza, Jesús Fluixá, Pío Baroja, etc., en el espíritu regeneracionista de sus miembros. Las bases del concurso indicaban que el monumento simbolizaría «el pasado imperio colonial de España» y debería ser de grandes proporciones, severidad y sencillez con un primer cuerpo formado por una capilla «donde se pueden esculpir los nombres de los conquistadores y de todos aquellos que perdieron su vida». Sobre este primer cuerpo, un segundo, «de ornamentación que sea símbolo y atributo del sacrificio glorioso de los muertos». Para su construcción se creó una junta, bajo la presidencia del general Camilo García de Polavieja. El proyecto de monumento debió de salir a concurso en 1903. En 1906 se decidió en sesión plenaria del ayuntamiento, con el impulso del alcalde Alberto Aguilera, que se situara en «lugar apropiado del Parque del Oeste, y en sitio principal que permitiera que fuese visto a su entrada en Madrid por los viajeros que llegaban a la capital por la estación del ferrocarril del Norte». Durante la guerra sufrió graves deterioros y aunque el ayuntamiento anunció en 1954 su reconstrucción, no se llegó a realizar⁵⁴.

⁵⁴ Comentario extraído del libro *Dibujos en el Museo de Historia de Madrid: arquitectura madrileña de los siglos XIX y XX*. Madrid, 2010.

